



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2765

"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 2006ER35544 del 10 de agosto del 2006, la Alcaldía Local de Chapinero, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicar visita técnica en los establecimientos ubicados en la calle 93B No. 18-45, locales 105 y 106, con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales, en lo que tiene que ver con emisiones atmosféricas.

Que el 27 de agosto del 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio **CIGARRERÍA TORONTO**, con Nit. 2999931-7, ubicado en la 93B No. 18.45 local 106 del Barrio Chicó de la Localidad de Chapinero, cuya actividad comercial consiste en el servicio de cafetería y frutería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 8793 del 6 de septiembre del 2007, mediante el cual se demostró que el establecimiento, como primera medida, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

Y, en segundo término, el establecimiento **CIGARRERÍA TORONTO**, con Nit. 2999931-1, no cuenta con fuentes de emisión por proceso productivo ni de combustión externa, ni se generan olores ni vapores al exterior del mismo.

Que por consiguiente, no es objeto de análisis ambiental el establecimiento **CIGARRERÍA TORONTO**, particularmente, lo relacionado con emisiones atmosféricas, por las razones mencionadas anteriormente.

Que en estos términos, y de conformidad con lo expuesto, este despacho estima procedente archivar las presentes diligencias administrativas.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2765

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2765**

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No.2006ER35544 del 10 de agosto del 2006 y el concepto técnico No. 8793 del 6 de septiembre del 2007, a favor del establecimiento **CIGARRERÍA TORONTO**, con Nit. 2999931-7, ubicado en la calle 93B No. 18-45 Local 106 del Barrio el Chicó de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente providencia al representante legal, señor CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZÓN, identificada con la C.C. No. 2.564.221, ubicado en la calle 93B No. 18-45, local 106 del Barrio el Chicó de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solange Rodríguez Burgos
Revisó: Elsa Judith Garavito
CT 8793 06-09-2007

Bogotá sin indiferencia